

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, marzo 26 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La señora **ESPERANZA MELO** identificada con C.C. 37.919.127, mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía en contra de **EVA REY NAVAS** C.C. 27.920.712 y **PEDRO VILLAMIZAR ORTIZ** C.C. 91'239.907, allegando un contrato de arrendamiento y Acta de Conciliación, las que presenta como título base de la ejecución, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por cánones de arriendo, así:

(i)

MES	VALOR CANÓN
Saldo Marzo de 2020	\$ 420.000
Abril de 2020	\$ 760.000
Mayo de 2020	\$ 760.000
Junio de 2020	\$ 760.000
Julio de 2020	\$ 760.000
Agosto de 2020	\$ 760.000
Septiembre de 2020	\$ 760.000
Octubre de 2020	\$ 760.000
TOTAL	\$ 5'740.000

(ii) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde el 1º de marzo de 2020 hasta el 15 de octubre de 2020.

(iii) Por las sumas que se causen con posterioridad a la demanda y hasta que se termine el contrato.

(vi) por las costas y costos judiciales.

Comoquiera que la demanda subsanada, reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor de la ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, reconociendo intereses legales a la tasa del 6% anual, de conformidad con el art. 1617 del Código Civil, desde la exigibilidad conforme a lo pactado en el contrato de arrendamiento, esto es, día dieciséis (16) de cada uno de los meses de los cánones adeudados, hasta que se verifique su cumplimiento; así como también los cánones de arriendo que se causen mes a mes hasta que se verifique lo adeudado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de la Señora **ESPERANZA MELO** identificada con C.C. 37.919.127, contra **EVA REY NAVAS** C.C. 27.920.712 y **PEDRO VILLAMIZAR ORTIZ** C.C. 91'239.907, por las siguientes sumas de dinero:

- a. CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$5'740.000), correspondiente a los cánones de arrendamiento dejados de pagar discriminados así:

MES	VALOR CANÓN	FECHA EXIGIBLE
Saldo Marzo de 2020	\$ 420.000	Marzo 16 de 2020
Abril de 2020	\$ 760.000	Abril 16 de 2020
Mayo de 2020	\$ 760.000	Mayo 16 de 2020
Junio de 2020	\$ 760.000	Junio 16 de 2020
Julio de 2020	\$ 760.000	Julio 16 de 2020
Agosto de 2020	\$ 760.000	Agosto 16 de 2020
Septiembre de 2020	\$ 760.000	Septiembre 16 de 2020
Octubre de 2020	\$ 760.000	Octubre 16 de 2020
TOTAL	\$ 5'740.000	

- b. Por el valor correspondiente a los intereses civiles sobre los cánones de arriendo, a la tasa del 6% anual, conforme al Art. 1617 del Código Civil, desde su exigibilidad, acorde a lo descrito en el cuadro anterior, hasta que se haga efectivo su pago.
- c. Por los cánones de arriendo que se sigan causando mes a mes, junto con los respectivos intereses, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados, el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7bddc1d4984b41e2bc409e936126536afe5083c707861c9ea2f46943bb961
5b**

Documento generado en 26/03/2021 03:24:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**